



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Toluca, Estado de México; a de marzo del 2022.

**DIPUTADA
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren lo establecido en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; el que suscribe Diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, **proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los municipios con población indígena del Estado de México, para que, de conformidad con lo previsto por el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, emitan la convocatoria, con su respectiva traducción, a efecto de que sea designada, ante el Ayuntamiento correspondiente, la persona representante indígena**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, los pueblos indígenas constituyen una vasta riqueza para la nación, a través de su cosmovisión, tradiciones, técnicas artesanales, indumentaria, música, lengua, danza y gastronomía, entre otros elementos que componen su cultura e identidad.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

El derecho a la participación política constituye uno de los derechos fundamentales más trascendentes en todo estado constitucional y democrático de derecho, en la medida de que se trata de derechos fundamentales, el derecho a la participación política debe ser entendido e interpretado en su dimensión de principio como un “mandato de optimización”. Dicha exigencia interpretativa es más intensa cuando se trata de promover el ejercicio de dichos derechos por parte de colectivos que han sido histórica y socialmente excluidos, ya que no solo se trata de una promoción genérica y abierta de los derechos políticos, sino de una labor que tiene por finalidad optimizar el derecho a la igualdad.

Son diversas las normas que señalan que los pueblos indígenas tienen derecho a la participación política, esto es importante, debido a que las representaciones de estas minorías en espacios de decisión han estado y están relegados por sectores mayoritarios que pretenden beneficiarse de ellos, generando desconfianza y subordinación frente al sector minoritario.

La participación política no solo comprende el derecho a votar y el derecho a ser elegidos y elegidas, sino además el poder ejercerlos en condiciones de igualdad. A nivel internacional existe cierto avance respecto al derecho de participación política de los pueblos indígenas; sin embargo, existen todavía muchos desafíos al respecto para hacer de la participación política el mejor instrumento para avanzar en sus demandas y mejorar la democracia.

Indígena, es aquel que pertenece a un pueblo originario de una región o territorio donde su familia, cultura y vivencias son nativas del lugar donde nacieron y han sido transmitidas por varias generaciones.

Ser indígena, representa un orgullo y uno de los más altos valores de identidad con el origen de todos.

Durante este mes de marzo, y, apegados a lo que mandata la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, serán renovadas las autoridades auxiliares en los 125 municipios de nuestra entidad.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

El mismo ordenamiento posibilita el que durante estos procesos se lleve a cabo la designación del representante indígena en aquellos municipios pluriculturales que corresponda dicha actividad.

A pesar de lo referido en la Ley, en muchos municipios se omite dicha consideración que representa un derecho conquistado por nuestros pueblos indígenas. Es por ello que por lo aquí expuesto se somete a la consideración de esta soberanía el presente Punto de Acuerdo.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

LA H. "LXI" LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los municipios con población indígena del Estado de México, para que, de conformidad con lo previsto por el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, emitan la convocatoria, con su respectiva traducción, a efecto de que sea designada, ante el Ayuntamiento correspondiente, la persona representante indígena.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintidós.